

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 26 DIC. 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que este gobierno considera imperativa la sujeción del empleo público al criterio de la seleccionabilidad pública, constitucional (art. 1, 16, 28, 75 incs. 19, 22, 23 y cctes CN y arts. 1, 13, 14, 16, 50, 73, 74 y cctes CPTDF) y legalmente reglada (ley territorial 331, que reconoce la aplicabilidad de la ley 22.140 y el decreto 1428/73, subsistentes conforme lo normado por el art. 14 de la ley de provincialización), cual garantía de transparencia, equidad, racionalidad, legalidad, idoneidad y publicidad, tratándose de garantías y principios generales del derecho aplicables a la materia de los vínculos contractuales del Estado, cuyos actos administrativos, así, deben articularse con adecuación al orden legal, con respeto de los procedimientos idóneos y con debido fundamento y observancia de la finalidad que resulte de las leyes (arts. 26, 99 y 110, ley 141). En efecto, es de destacarse que tratase ésta de la única posibilidad de asegurar cabalmente el interés público en juego, como los derechos y garantías implicados.

Que, por lo contrario, la realidad del empleo público provincial pone de relieve un sistema que históricamente a transgredido tales exigencias – y con ello la seguridad jurídica misma-, verificándose desde gran cantidad de designaciones transitorias inadecuadas, como nombramientos y/o ascensos directos sin sistemas de selección (también en masiva cantidad), entre otros, registrándose -en su conjunto- una notable discrecionalidad, precariedad (por ej: a tenor de lo normado por el art. 9º de la ley 22.140) y arbitrariedad de todo el sistema, independientemente de si a criterio de las diversas autoridades las necesidades del servicio han sido satisfechas o no. Por ende, es necesario, de aquí en más, proceder con la debida corrección de estos errores y con ello respetar y asegurar con mayor celo el interés público, los derechos fundamentales implicados y el control y mejoramiento de las oportunidades laborales de carrera, erradicando toda posibilidad de desidia administrativa, como del uso abusivo o incontrolado de las facultades existentes en la materia, al omitirse la aplicabilidad de las pautas constitucionales y legales obligatorias.

Que el respeto de la plena juridicidad en esta materia, es objeto de exclusiva responsabilidad del Estado y sus funcionarios, sujetos a quienes resulta atribuible la falta de articulación de los procedimientos legales y técnicos para cubrir los cargos públicos y sus vacantes, sin que ello pueda –en principio y salvo eventuales connivencias- ser achacado a los particulares, a quienes les asiste el derecho a trabajar en un empleo genuino y estable, siendo obligación del Estado el promover dicho acceso (art. 75 inc. 19 y cctes CN; art. 16 y cctes CPTDF). Sin embargo, la corrección de estas prácticas apartadas del régimen legal imperante,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho y Registro
Secretaría Legal y Técnica

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

resulta un hecho fundamental, con la finalidad de resguardar la cultura de legalidad apropiada para la rectitud, moralidad, transparencia, eficiencia e idoneidad que se quiere implementar en cuanto al empleo público provincial, con sus efectos en cuanto a la conformación de una sociedad más genuinamente democrática y justa.

Que, en tal contexto, de conformidad con el orden jerárquico de normas y principios jurídicos supranacionales y constitucionales vigentes (art. 75, inc. 22 C.N., art. 3° Convención Interamericana Contra la Corrupción y ctes), los principios y directivas que rigen en este aspecto, con carácter primordial, son los siguientes: publicidad, contradicción, transparencia, equidad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, libre concurrencia y no discriminación. Los mismos requieren del complemento de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para el ingreso y los ascensos de los empleados que aseguran su pleno respeto. Son éstas, así, las pautas de control sustancial que se anteponen a toda decisión administrativa que se pretenda ejercer de modo libre y discrecional al respecto.

Asimismo, sabido es que, en materia de Contratos Públicos, la administración se halla sujeta al principio de legalidad, cuya virtualidad propia desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, de lo cual las autoridades no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal; y que el fin último que persigue la administración es asegurar con inmediatez el bien común, en tanto causa final del estado, por lo que el desenvolvimiento de la actividad de selección y su concreción suponen, por un lado, el cumplimiento de los condicionamientos jurídicos formales del procedimiento y, por el otro, su conclusión con un acto justo y eficaz. Esta actividad, desplegada por el órgano administrativo, además, se ha de basar en una interpretación uniforme, objetiva, y precisa. La conducta administrativa, así, al verificarse la existencia de vacantes, se halla preconfigurada por el orden constitucional, supraconstitucional y legal en lo relativo a la forma de proceder a su cobertura.

En conclusión, cuando existan necesidades de proceder a cubrir cargos de carrera (ingresos o ascensos), sí o sí deberán articularse mecanismos objetivos de selección que respeten las pautas asentadas anteriormente, de conformidad con la normativa vigente en la provincia o atendiendo a los lineamientos que sean establecidos por los respectivos Ministros y Secretarios de Estado, con aprobación del Poder Ejecutivo. En su mérito, se considera que una justa medida de ordenación del Estado radica en proceder a explicitar estas máximas mediante el dictado del decreto pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades expresas o razonablemente implícitas otorgadas por el art. 135 de la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que toda vez que existan necesidades de proceder a cubrir cargos de carrera (ingresos o ascensos), como condición imprescindible deberán articularse mecanismos objetivos de selección que respeten las pautas constitucionales reconocidas en los considerandos y que permitan comprobar las condiciones y aptitudes técnicas, legales y morales pertinentes. A cada caso se aplicará la normativa vigente en la provincia o se atenderá a los lineamientos que sean establecidos por los respectivos Ministros y Secretarios de Estado, con aprobación del Poder Ejecutivo; o en su caso, se procederá conforme las directivas establecidas por las respectivas autoridades de las entidades autárquicas y/o descentralizadas provinciales, de conformidad con las facultades establecidas en sus respectivas leyes de creación y actuación.

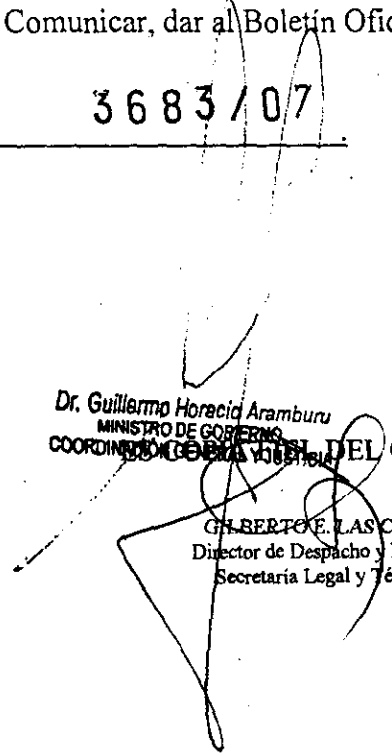
ARTICULO 2º.- INVITAR a las autoridades competentes de las entidades autárquicas y/o descentralizadas provinciales a adherir al presente decreto, haciendo extensiva la invitación a la aceptación de la participación del personal pertinente de la administración pública provincial, en todo proceso de selección destinado a cubrir sus vacantes internas.

ARTICULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº

3683/07


MARÍA FABIANA RÍOS
Gobernadora


Dr. Guillermo Horacio Aramburu
MINISTRO DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL Y LEGAL

DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho y Registro
Secretaría Legal y Técnica